

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 22 de noviembre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

TITULO PRIMERO

Bases Generales

CAPITULO I

Misión

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 1o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad es una institución de educación militar de tipo superior cuya misión es formar y especializar a las personas pertenecientes al Servicio de Sanidad, mediante estudios de posgrado en Ciencias de la Salud así como desarrollar y liderar la investigación científica biomédica a través del uso de tecnología de vanguardia con apego a métodos, técnicas y principios para una adecuada y eficaz solución de problemas médicos específicos, que permitan satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en beneficio de la sociedad del país.

CAPITULO II

Dependencia

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 2o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO III

Objetivos

ARTICULO 3o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad, tendrá los siguientes objetivos:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Formar personas especialistas de la medicina, la enfermería, la odontología y las ciencias afines, así como personas con maestrías y doctorados en las ciencias biomédicas, que sean capaces de identificar y satisfacer las necesidades de atención en salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes en los diversos escalones del Servicio de Sanidad, así como contribuir al desarrollo de técnicas y conocimientos biomédicos mediante el método científico;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Reafirmar en el personal que realiza sus estudios en esta institución educativa los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para desempeñar las funciones que correspondan de acuerdo con su especialización;

III. Realizar investigaciones biomédicas y fomentar en el personal en instrucción una actitud favorable a la investigación científica y a la difusión de los conocimientos;

IV. Fomentar en el personal docente y en instrucción la necesidad de actualizar sus conocimientos a través de la educación continua;

V. Mantener intercambio cultural y científico con otras instituciones afines nacionales o extranjeras y

VI. Mantener y desarrollar en el personal en instrucción una formación moral y ética profesional, sólida en el marco de los valores nacionales, de las virtudes y tradiciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTICULO 4o.- Para alcanzar sus objetivos, el plantel impartirá los cursos de:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Especialidades para personas licenciadas en Enfermería, Salud Pública y Urgencias Médicas o su equivalente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Especialidades para personas cirujanas dentistas;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Especialidades para personas médicas cirujanas;

IV. Maestría;

V. Doctorado y

VI. Otros que autorice el Alto Mando.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 5o.- Las especialidades tienen como finalidad ampliar y profundizar los conocimientos, desarrollar las habilidades y destrezas en los campos respectivos, así como fomentar actitudes positivas hacia la superación profesional continua.

ARTICULO 6o.- Los estudios de maestría tendrán las siguientes finalidades:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Preparar al personal militar y civil que cuente con estudios de licenciatura para las escuelas e instalaciones del Servicio de Sanidad, así como instituciones de salud y educativas, nacionales y extranjeras;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Formar investigadores capaces de integrarse productivamente a un grupo de investigación, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Desarrollar en el personal profesional una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica.

ARTICULO 7o.- Los estudios de doctorado tendrán la finalidad de preparar investigadores independientes a un nivel de excelencia, que sean capaces de dirigir los esfuerzos de un grupo de investigación hacia la identificación y solución de problemas relevantes para las ciencias biomédicas aplicando para ello el método científico. El grado de Doctor en Ciencias Biomédicas es el de mayor nivel que otorgará la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

ARTICULO 8o.- Los cursos de doctorado consistirán principalmente en actividades de investigación orientadas a la elaboración de una tesis original; en cuyo proceso se desarrollen habilidades para identificar y resolver problemas relevantes en las ciencias biomédicas.

ARTICULO 9o.- En la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, se podrán efectuar estudios de actualización y capacitación con la finalidad de obtener

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

conocimientos e información reciente en las diferentes disciplinas y especialidades de las ciencias biológicas, éstos se realizarán cuando lo determine la superioridad. El personal que los curse no estará sujeto a limitaciones de edad y no causará alta como personal en instrucción del plantel; al término del curso se otorgará constancia de actualización en la que se especifique la duración del curso y los créditos equivalentes.

ARTICULO 10.- Los programas de entrenamiento clínico tendrán la flexibilidad necesaria para estudiar los casos clínicos conforme se presenten en los servicios hospitalarios.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 11.- El nivel de los estudios de esta Escuela exige del personal docente y discente la realización de actividades de auto-aprendizaje basados en el método tutelar, con una gran flexibilidad en su desarrollo, de acuerdo con las modalidades que la práctica asistencial y las innovaciones científicas impongan, así como a lo previsto en los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 12.- Para incrementar los conocimientos se programarán estadías y visitas en instituciones apropiadas para ello.

ARTICULO 13.- Se fomentará la participación del personal directivo, académico, de investigación y en instrucción en eventos científicos nacionales e internacionales de alto nivel, con la finalidad de promover la actualización, la educación continua y el intercambio científico y técnico.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 14.- Las actividades académicas-prácticas se realizarán en diversos servicios de internamiento o consulta externa, en instituciones hospitalarias militares o civiles y en los laboratorios de investigación de las escuelas del Servicio de Sanidad o de otras instituciones civiles, militares, nacionales o extranjeras que apruebe la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTICULO 15.- En todos los cursos se fomentará la búsqueda, lectura, discusión y elaboración de publicaciones de literatura científica.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPITULO UNICO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 16.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad, estará constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTICULO 17.- Para su funcionamiento la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se integrará de la siguiente manera:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

B. (DEROGADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Subdirección de Estudios de Posgrado.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado;

III. Subdirección de Investigación.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La persona titular de la Subdirección de Investigación;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Sección de Investigación:

A. Jefatura;

B. Subsección del Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;

C. Subsección de Apoyos a la Investigación;

D. Subsección de Maestrías y Doctorados en Ciencias Biomédicas;

E. (DEROGADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

F. Subsección del Taller de Bioelectrónica.

V. Sección Pedagógica:

A. Jefatura.

B. Subsección de Planes y Programas.

C. Subsección Psicopedagógica.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

D. (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

E. Subsección de Difusión Científica Cultural.

VI. Sección Académica:

A. Jefatura.

B. Subsección de Control Académico y Evaluación Educativa.

C. Subsección de Apoyos Didácticos.

D. Coordinación del Area de Medicina.

E. Coordinación del Area de Salud Pública.

F. Coordinación del Area Odontológica.

G. Coordinación del Area de Enfermería.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Sección de Informática:

A. Subsección de Bases de Datos, y

B. Subsección de Administración de Red y Mantenimiento.

VIII. Ayudantía General:

A. Ayudante General.

B. Subayudantes.

C. Servicios Técnicos.

IX. Sección Administrativa:

A. Jefatura.

B. Subsección de Personal.

C. Subsección de Contabilidad, Recursos Materiales y Control de Bienes.

D. Subsección de Archivo y Correspondencia.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

X. (DEROGADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18.- Deberá existir una Junta Técnico-Consultiva que se convocará por disposición del Director y se integrará de la siguiente forma:

I. Presidente.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

Subdirector de Estudios de Posgrado o de Investigación según corresponda.

II. Vocales.

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 22 DE JUNIO DE 2001, SE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA PRESENTE FRACCION, PARA QUEDAR CONFORMADO POR LOS INCISOS A) A D).

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. El Subdirector de Investigación o de Estudios de Posgrado, según corresponda;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Jefe de la Sección Pedagógica;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

C. Jefe de la Sección Académica, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

D. Jefe de la Sección de Investigación.

III. El Secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

IV. En sus ausencias los vocales serán suplidos por los subjeses de sección o por los coordinadores de los cursos respectivos.

TITULO TERCERO

Funciones

CAPITULO I

De la Dirección

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 19.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, a cargo de una persona con el grado de General, Médica

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

Cirujana, egresada de la Escuela Militar de Medicina, nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 20.- El Director de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Representar a la Escuela Militar de Graduados de Sanidad;

II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señale el Plan General de Educación Militar;

III. Coordinar las labores derivadas del Sistema Educativo Militar, comprendidas en el Plan General de Estudios del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio necesarios para cubrir las características y rasgos del perfil de egreso requerido de los cursos que se impartan en la escuela para su revisión, modificación y aprobación;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación, activación, modificación, receso o supresión de los cursos que se impartan en el plantel de acuerdo a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. proponer (sic) a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el intercambio científico y cultural con otros centros educativos similares;

VII. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso selectivo para el ingreso al plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto y ejercerlo una vez aprobado;

IX. Emitir directivas a los jefes de los diferentes cursos, para la formulación de sus planes y programas de estudio, para su conducción y evaluación;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- X. Supervisar el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje;
 - XI. Promover la investigación científica, tecnológica y humanística favoreciendo su difusión e intercambio;
 - XII. Proponer los proyectos de reglamentos y manuales de organización y funcionamiento de la escuela, así como la planilla orgánica correspondiente y las modificaciones que fueren necesarias para actualizarlos;
 - XIII. Ejercer funciones de docencia cuando el caso lo requiera;
 - XIV. Nombrar a los jefes, coordinadores y profesores de los diferentes cursos que se impartirán en la escuela;
 - XV. Conferir los cargos que desempeñará el personal académico, docente, administrativo y de jefes y oficiales en instrucción, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
 - XVI. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a premios y recompensas, de conformidad con la legislación militar vigente y directivas emanadas de la superioridad;
 - XVII. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por la superioridad;
- (REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares, órdenes, directivas y políticas, así como aquellas disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la escuela;
 - XIX. Proponer y opinar de los movimientos de alta y baja del personal, para cubrir las necesidades internas del plantel;
 - XX. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
 - XXI. Convocar a la Junta Técnico-Consultiva y
 - XXII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO II

De las Subdirecciones

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 21.- Las subdirecciones de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad serán: la de Estudios de Posgrado y la de Investigación, son órganos de dirección y estarán a cargo del Subdirector de Estudios de Posgrado y Subdirector de Investigación, respectivamente.

ARTICULO 22.- (DEROGADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 23.- La persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado es designada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y debe tener el grado de General o Coronel Médica Cirujana, ser egresada de la Escuela Militar de Medicina y tiene las facultades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección del plantel;

II. Desempeñarse como jefe de estudios del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Presidir la Junta Técnica Consultiva cuando corresponda;

IV. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;

V. Mantener informado al Director del Desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel y en particular de las causas que originen alteraciones, proponiendo las medidas necesarias para corregirlas;

VI. Certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación, así como coordinar su elaboración;

VII. Coordinar el proceso de admisión al plantel;

VIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y una vez aprobado, supervisar su ejercicio;

IX. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

X. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;

XI. Revisar y someter a la consideración del Director los proyectos de planes y programas de estudio y de calendario escolar;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

XII. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

XIII. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes señalados en el presente reglamento;

XIV. Efectuar reuniones con el personal en instrucción para tratar asuntos académicos o disciplinarios;

XV. Informar oportunamente al Director del plantel acerca del personal en instrucción que se encuentre comprendido en alguna causal de baja;

XVI. Proponer a la Dirección los movimientos internos del personal y

XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos militares en sus partes aplicables a un 2o. comandante de cuerpo de tropa y las que le sean asignadas por la superioridad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 24.- La persona titular de la Subdirección de Investigación es designada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, que debe tener el grado de General o Coronel Médica Cirujana y con estudios de Posgrado en Ciencias o su equivalente curricular en investigación biomédica básica, ser egresada de la Escuela Militar de Medicina y tiene las facultades siguientes:

I. Dirigir, supervisar y participar en la investigación biomédica que se lleve a cabo en el plantel, así como coordinar y dar apoyo técnico a las actividades relacionadas con la misma;

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I Bis. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Proporcionar los medios y los procedimientos para la realización de las actividades experimentales necesarias para la formación de los alumnos de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Promover la difusión de los trabajos de investigación y revisiones críticas de temas científicos biomédicos en publicaciones destinadas a la comunidad científica;

IV. Evaluar el desempeño del personal de investigación;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

V. Organizar actividades académicas, teóricas y prácticas de alto nivel, relacionadas con el avance de la investigación biomédica;

VI. Las demás que le asigne el Director del plantel, con relación a la promoción de la investigación científica y (sic)

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Constituir el ambiente científico necesario para la formación del personal científico de alto nivel y para la promoción de la ciencia en la formación de todos los alumnos del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Coordinar las actividades de investigación que se lleven a cabo con otras instituciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Presidir cuando corresponda por su jerarquía la Junta Técnica Consultiva, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

X. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

De la Sección de Investigación

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 25.- La Sección de Investigación depende de la Subdirección de Investigación, encargada de llevar a cabo los procedimientos experimentales relacionados con la investigación biomédica en las diferentes áreas de investigación, está a cargo de un Jefe Médico Cirujano con doctorado en ciencias.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 26.- El Jefe de la Sección de Investigación de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Dirigir el Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;

II. Coordinar los programas de investigación básica para el avance del conocimiento médico o de la solución de problemas relevantes de salud del Ejército y Fuerza Aérea;

III. Apoyar con recursos técnicos y de laboratorio la investigación clínica y epidemiológica;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- IV. Proporcionar los medios y los procedimientos para la realización de las actividades experimentales, necesarias para la formación de los alumnos de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- V. Supervisar el funcionamiento del bioterio y el taller de bioelectrónica del plantel y apoyar administrativamente su funcionamiento;
- VI. Seleccionar los medios adecuados para la obtención y divulgación de la información científica, de acuerdo a los requerimientos del trabajo de investigación del plantel;
- VII. Mantener actualizado un catálogo de innovaciones tecnológicas aplicables a la investigación biomédica;
- VIII. Organizar, mantener y controlar los archivos de datos experimentales;
- IX. Supervisar los procesos de cómputo y editoriales relacionados con la entrada y salida de la información científica que requiera el plantel;
- X. Catalogar y mantener disponibles para las labores de investigación los libros, revistas y material diverso de la Subdirección de Investigación;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IV

De la Sección Pedagógica

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 27.- La Sección Pedagógica es la encargada de la planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de las escuelas de formación del servicio, y debe contar con experiencia académica y docente.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 28.- El Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;
- II. Elaborar los proyectos de planes y programas de estudio de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- III. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas y visitas a instituciones militares y civiles, así como otras actividades académicas;
- V. Coordinar la evaluación psicológica del personal en instrucción de nuevo ingreso;
- VI. Evaluar el desempeño académico del personal docente;
- VII. Coordinar, supervisar y participar en los programas de capacitación y actualización del personal docente;
- VIII. Proponer los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel;
- IX. Establecer, en coordinación con la Subdirección de Investigación, los lineamientos para la realización de los trabajos de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- X. Evaluar, aceptar o rechazar los protocolos de trabajo de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- XI. Supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- XII. Participar en la difusión científica y cultural de las actividades del plantel en coordinación con el Subdirector de Investigación;
- (REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
- XIII. Analizar los resultados del rendimiento académico del personal docente emitido por la Sección Académica a efecto de llevar a cabo la planeación y acciones subsecuentes;
- XIV. Generar la información estadística del plantel;
- XV. Controlar el archivo pedagógico;
- XVI. Participar en el proceso de admisión al plantel;
- XVII. Apoyar al personal docente en aspectos técnicos de elaboración de instrumentos de evaluación;
- XVIII. Investigar las causas de bajo rendimiento escolar y proponer soluciones;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

XIX. Planear, organizar, controlar, administrar, operar y mantener los sistemas de computación;

XX. Organizar y mantener el archivo de planes y programas de estudio;

XXI. Establecer y mantener relación con bancos electrónicos de información geomédica para las necesidades docentes y de investigación del plantel;

XXII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel y

XXIII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO V

De la Sección Académica

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 29.- La Sección Académica es la encargada de la ejecución y control de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, la cual está a cargo de un jefe egresado de las escuelas de formación del Servicio de Sanidad, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica, quien además debe tener experiencia académica y docente.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 30.- El Jefe de la Sección Académica de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. Controlar en coordinación con la Sección Pedagógica el avance programático de las diferentes asignaturas de los planes de estudio de los cursos que se imparten en el plantel;

III. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal en instrucción en las instituciones civiles, estadías, visitas y congresos que formen parte del desarrollo programático correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Coordinar la elaboración oportuna de los títulos, certificados, diplomas y constancias, así como su remisión a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea para su aprobación y legalización;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- V. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se hagan en los grupos pedagógicos del plantel;
- VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y de cada alumno en particular;
- VII. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;
- VIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- IX. Controlar el archivo académico del plantel;
- X. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- XI. Informar de los casos de bajo rendimiento escolar;
- XII. Coordinar con los jefes de curso la elaboración de los exámenes finales;
- XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos y secciones del plantel;
- XIV. Desarrollar funciones de enlace para actividades académicas dentro y fuera del plantel y
- XV. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
CAPITULO V BIS

De la Sección de Informática

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 30 Bis.- La Sección de Informática será la encargada de proporcionar el apoyo informático que se requiere en el plantel, la cual, estará a cargo de un Mayor o Capitán Primero del servicio de informática, a quien se le denominará Jefe de la Sección de Informática.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 30 Bis-1.- El Jefe de la Sección de Informática tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y evaluar las acciones tendientes a proporcionar seguridad informática en el plantel;
- II. Organizar los sistemas de cómputo del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- III. Controlar y administrar la red o redes, así como las computadoras personales que no estén en la citada red;
- IV. Proporcionar mantenimiento preventivo a la red, terminales de cómputo aisladas y periféricos;
- V. Asesorar y apoyar a los demás órganos del plantel en la planeación, estructuración y puesta en marcha de instrumentos de evaluación técnico informáticos;
- VI. Apoyar a las actividades de docencia en el ámbito de informática y en la consulta a la red de internet;
- VII. Analizar, estructurar y proporcionar a los demás órganos del plantel las bases de datos que se requieran para el control administrativo, académico y disciplinario de los alumnos;
- VIII. Controlar el empleo correcto y adecuado de los medios informáticos, evitando el empleo inadecuado por parte de los operadores;
- IX. Coordinar los programas de capacitación informática de los operadores de equipo de cómputo;
- X. Administrar los recursos humanos e informáticos para proporcionar apoyo administrativo a las demás secciones del plantel en los trabajos de captura e impresión, y
- XI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO VI

De la Ayudantía General

ARTICULO 31.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, estará a cargo de un Jefe de Arma o del Servicio de Sanidad, a quien se le denominará Ayudante General.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 32.- El Ayudante General de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- II. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel;
- IV. Controlar los vehículos automotores a cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- V. Elaborar y aplicar el plan de defensa y los planes de contingencia del plantel;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del plantel;
- VII. Desempeñarse como controlador de bienes inmuebles del plantel;
- VIII. Controlar el depósito de armamento y municiones;
- IX. Aplicar y supervisar los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta;
- X. Controlar las actividades que deban realizar los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel;
- XI. Coordinar sus actividades con los órganos y secciones del plantel y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VII

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 33.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad es la encargada del apoyo administrativo del plantel, la cual está a cargo de un jefe u oficial del Servicio de Sanidad u Oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 34.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Reclutar al personal que se requiera para cubrir las necesidades del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

II. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados sus expedientes;

III. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Fungir como controlador de bienes muebles, en la formulación y supervisión de inventarios y elaboración estricta de resguardos y comprobación de la existencia del material y equipo altamente especializado del Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;

V. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;

VI. Coordinar y supervisar la recepción, registro, clasificación, distribución y archivo de la documentación del plantel;

VII. Elaborar la lista de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;

VIII. Controlar el archivo general del plantel;

IX. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

X. Controlar el depósito de vestuario y equipo del plantel;

XI. Elaborar el presupuesto anual del plantel;

XII. Elaborar los estados de fuerza y papeletas de raciones;

XIII. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, actas de consejo de honor, certificados de conducta y memorial de servicios del personal del plantel;

XIV. Formular los informes de su competencia;

XV. Coordinar sus actividades con los órganos y secciones del plantel y

XVI. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VIII

De la Unidad Ejecutora de Pago

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 35.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad está a cargo de un jefe u oficial pagador nombrado por el Alto Mando, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 35 Bis.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago del plantel tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) y demás percepciones al personal de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la superioridad.

CAPITULO IX

De la Junta Técnico-Consultiva

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 36.- La Junta Técnico-Consultiva es el órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en materia pedagógica, académica y cuando una persona discente se ubique en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 37.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Proponer directivas y normas para mejorar la organización, funcionamiento y administración de la escuela;

II. Conocer de los asuntos técnicos, pedagógicos, administrativos, legales y diversos que puedan afectar a la escuela;

III. Proponer a los candidatos a recibir condecoraciones y reconocimientos con base en el estudio de los respectivos expedientes;

IV. Proponer la actualización de los métodos y técnicas de enseñanza;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Analizar, evaluar y proponer las medidas necesarias en relación con el proceso enseñanza-aprendizaje del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Utilizar, en casos especiales, otras fuentes de asesoramiento, y

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

VII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en una causal de baja del plantel.

TITULO CUARTO

Del Personal

CAPITULO I

Clasificación

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F.22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 38.- El personal de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se clasifica como sigue:

I. Directivo:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. Director, y

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Subdirectores.

II. Académico:

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 22 DE JUNIO DE 2001, EL PRESENTE INCISO QUEDA COMPRENDIDO POR LOS ANTERIORES INCISOS A Y B, RECORRIENDO SU NUMERACION EL SUBSECUENTE.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. Jefes de las secciones Pedagógica y Académica, y

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Jefes de subsecciones de las Secciones Pedagógica y Académica.

III. Docente:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. Profesores.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Instructores, y

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

C. Jefes y Coordinadores de Curso.

IV. De Investigación:

A. Jefe de la Sección de Investigación.

B. Jefes de Subsección de la Sección de Investigación.

C. Investigadores.

V. En Instrucción:

A. Militares y Civiles Nacionales.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Becarios extranjeros (civiles y militares).

VI. Administrativo:

A. Ayudante General.

B. Jefe de la Sección Administrativa.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

C. Jefe de la Sección de Informática, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

D. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

VII. De la Planta.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

Está constituido por personal de los servicios técnicos, administrativos, generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

CAPITULO II

Del Personal Directivo y Académico

ARTICULO 39.- El personal directivo y académico tendrá las atribuciones y responsabilidades que establezcan las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las señaladas en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables que emita la superioridad.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

CAPITULO III

Del Personal Docente

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 40.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita la superioridad; este personal puede ser profesor o instructor.

ARTICULO 41.- Los docentes podrán ser militares o civiles en las siguientes categorías:

I. Profesor Titular.

II. Profesor Adjunto.

III. Profesor Ayudante.

IV. Profesor Invitado.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Profesor Honorario, o

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Emérito.

CAPITULO IV

Del Personal de Investigación

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 42.- Los investigadores serán personal militar o civil, nacionales o extranjeros, autorizados por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuya función primordial será la planeación, ejecución o análisis del desarrollo de líneas experimentales, de acuerdo a su nivel académico.

CAPITULO V

Del Personal en Instrucción

ARTICULO 43.- El personal en instrucción estará constituido por personal militar y civil que autorice el Alto Mando:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

I. Militar:

- A. El personal militar estará constituido por Generales, Jefes y Oficiales que estén efectuando los cursos que se imparten en el plantel;
- B. El personal militar nacional, que sea autorizado por el Alto Mando, para efectuar estudios en instalaciones educativas nacionales y
- C. Personal de otras Fuerzas Armadas Nacionales o Extranjeras, autorizado por el Alto Mando.

II. Civil:

Nacional y Extranjero autorizado por el Alto Mando.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 44.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y las disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a todas sus actividades;
- II. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su grado, con esmero y eficiencia;
- III. Cumplir con el reglamento interior de las instalaciones hospitalarias donde desempeñe sus actividades académicas y clínicas;
- IV. Colaborar como mínimo con un trabajo científico durante el tiempo que duren sus estudios; excepto en aquellos cursos cuya duración sea menor a un año y
- V. Cubrir puntualmente el personal civil nacional, la colegiatura fijada por la superioridad.

ARTICULO 45.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en sus partes aplicables y en el presente reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 46.- La Dirección, para cumplir con los programas de estudio, debe comisionar al personal discente para el desarrollo de sus actividades académicas

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

y de investigación en diversas áreas y servicios donde se practiquen las actividades fundamentales de la especialidad, maestría o doctorado que cursan y que pueden ser instalaciones hospitalarias militares o civiles, así como, a laboratorios militares o civiles, y para efectos del control disciplinario queda bajo la responsabilidad de dichas instalaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 46 Bis.- El personal discente está en calidad de externo.

CAPITULO VI

Del Personal Administrativo y de la Planta

ARTICULO 47.- El personal Administrativo y de la Planta de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, tendrá las atribuciones y responsabilidades que establezcan las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las señaladas en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables que emita la superioridad.

TITULO QUINTO

De la Admisión

CAPITULO I

Requisitos para la admisión

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 48.- El personal militar que se encuentre en el escalafón de Médicos Cirujanos, para realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, debe reunir los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Ser egresado de la Escuela Militar de Medicina o encontrarse veteranizado;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado o la especialidad;

III. La convocatoria anual para el ingreso a la escuela deberá señalar aquellos cursos para cuya realización es necesario el haber efectuado un tiempo previo de residencia en Cirugía, Medicina Interna, Pediatría o Gineco-Obstetricia, cuya duración será fijada en la misma convocatoria;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

IV. Para el ingreso se tomará en cuenta su desempeño militar, profesional y el resultado de los exámenes de admisión; y

V. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria de admisión correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 49.- El personal militar que se encuentre en el escalafón de Cirujanos Dentistas, para realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser egresado de la Escuela Militar de Odontología, o encontrarse veteranizado si no lo es;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado en odontología;

III. Para el ingreso se tomará en cuenta su desempeño militar, profesional y el resultado de los exámenes de admisión y

IV. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria de admisión correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 50.- El personal egresado de la Escuela Militar de Enfermería y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para realizar una especialidad o maestría en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria de admisión correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 51.- La persona civil aspirante a realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe cumplir con los requisitos de admisión siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar sano física y mentalmente;

III. Ser egresado de una escuela de medicina, odontología o enfermería con reconocimiento oficial;

IV. Acreditar buena conducta;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

V. Cumplir con los demás requisitos aplicables de la convocatoria de admisión correspondiente, y

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Presentar y aprobar la evaluación de conocimientos profesionales.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 52.- Podrá ingresar a la maestría en ciencias el personal militar o civil, nacional o extranjero que acredite la licenciatura en alguna rama relacionada con las ciencias biomédicas o químico-biológicas; los militares y civiles nacionales se seleccionarán mediante un concurso de admisión cuyas bases serán establecidas en la convocatoria anual correspondiente, los extranjeros además de cumplir con el requisito de la licenciatura serán admitidos de conformidad a lo señalado en este Reglamento.

ARTICULO 53.- Para ingresar al doctorado en ciencias, el personal militar o civil, nacional o extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la maestría en alguna rama relacionada con las ciencias biomédicas o químico-biológicas;

II. La admisión al doctorado podrá ser directa para aquellos alumnos de maestría que a juicio del jurado de su examen final de grado, acrediten un nivel de excelencia para realizar una investigación original y sean propuestos para ese fin por el jurado del comité de admisión;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Para el ingreso al doctorado de aquellos profesionales que no cubran los requisitos señalados en las fracciones anteriores, será necesario que tengan el grado de maestría en ciencias biomédicas o su equivalente curricular y será mediante la aprobación de un examen individual oral y escrito ante un jurado formado por cinco investigadores designados por el Director del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Presentar y aprobar los exámenes médico, físico y psicológico que correspondan.

ARTICULO 54.- El doctorado en ciencias biomédicas tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres, de acuerdo con las características del candidato y la naturaleza de su proyecto de investigación. La duración será fijada por el director del plantel a propuesta del jurado del examen predoctoral.

ARTICULO 55.- El personal que haya efectuado un curso en el plantel, sólo podrá efectuar un nuevo curso, si está relacionado con el anterior y si las necesidades del servicio lo requieren.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO II

De la Convocatoria de Admisión

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 56.- La convocatoria de admisión a la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe contener lo siguiente:

I. Introducción

II. Beneficios;

III. Compromisos;

IV. Objetivo y proyección futura;

V. Requisitos de admisión;

VI. Documentación;

VII. Especialidades que se imparten en el plantel;

VIII. Periodo de admisión;

IX. Objetivos y tipos de las evaluaciones, y la calificación de estas;

X. Temario y bibliografía para la evaluación cultural;

XI. Motivos de exclusión, y

XII. Disposiciones complementarias;

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 57.- El número de vacantes para personal militar de cada curso será fijado por el Alto Mando, de acuerdo a las necesidades de personal especializado para cubrir los cuadros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el caso del personal civil y extranjero está sujeto a la aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

De la Comisión de Admisión

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 58.- La comisión de admisión del plantel se constituirá al inicio de cada año escolar y estará integrada por:

I. Presidente.

El Director del plantel.

II. Vocales:

A. Los Subdirectores.

B. Los Jefes de las Secciones Pedagógica y Académica.

C. Los Coordinadores de Area.

III. Secretario.

El Jefe u Oficial de menor jerarquía.

IV. Personal Administrativo.

Será el suficiente para cubrir las necesidades adicionales al respecto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 59.- La Comisión de Admisión tiene las funciones las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Formular el proyecto de convocatoria de admisión, conforme a las disposiciones de este reglamento y a las necesidades que requiera el plantel;

II. Participar en las juntas que al respecto ordene la superioridad;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Dar amplia difusión a la convocatoria de admisión, en todos los escalones del Servicio de Sanidad;

IV. Tramitar las solicitudes para los aspirantes a presentar los exámenes de admisión;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Proponer al personal docente para elaborar el banco de preguntas y formular los cuestionarios para la aplicación del examen de conocimientos profesionales;

VI. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO IV

Del Concurso de Admisión

ARTICULO 60.- Los exámenes a que se deberá sujetar el concursante serán los siguientes:

I. Médico;

II. Físico;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Entrevista;

IV. Psicológico;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Conocimientos profesionales, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Los demás que señala la convocatoria correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 61.- El examen médico tiene por objeto comprobar el estado general de salud y funcional de la persona concursante. El resultado del examen médico puede ser "Apta" o "No apta". La persona concursante queda excluida del proceso de admisión cuando resulte "No apta". El examen médico debe realizarse en las instalaciones sanitarias que para el efecto se designe.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 62.- El examen físico tiene por objeto determinar que la persona concursante reúna las características necesarias y aptitud suficiente para resistir las fatigas propias de la carrera militar. El resultado del examen físico puede ser "Apta" o "No Apta". La persona concursante queda excluida del proceso de admisión cuando su resultado sea "No apta".

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 62 Bis.- La entrevista tiene por objeto explorar la motivación, el interés y la idoneidad del perfil profesional de la persona concursante para realizar la especialidad en el plantel, así como su capacidad de respuesta a situaciones de presión. El resultado de la entrevista lo determina la persona titular de la Jefatura de Curso o de la coordinación de área correspondiente, la cual puede ser "Apta" o

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

"No apta". La persona concursante será excluida del proceso de admisión cuando su resultado sea "No apta".

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 63.- El examen psicológico tiene por objeto seleccionar a las personas aspirantes que poseen estructuras de personalidad adaptativas para las exigencias del Sistema Educativo Militar, y consta de dos instrumentos:

I. Prueba de inteligencia, y

II. Prueba de personalidad.

La interpretación de resultados se determina como "Cubre perfil" o "No cubre perfil".

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 64.- El examen de conocimientos profesionales tiene por objeto seleccionar al personal que posea mayores conocimientos inherentes al curso que pretende realizar, siendo admitidos los que obtengan los promedios más altos.

TITULO SEXTO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 65.- La formación del personal en instrucción se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTICULO 66.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTICULO 67.- La planeación didáctica, es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos señalados en los planes y programas de estudio.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

De la Ejecución

ARTICULO 68.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

CAPITULO III

De la Evaluación

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 69.- La evaluación tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y la de los planes y programas de estudio.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 70.- Las evaluaciones académicas que se aplican en los cursos son las siguientes:

- I. Parciales de materia y del desempeño práctico;
- II. Finales de materia.
- III. Profesionales de especialidad;
- IV. De avance de proyecto de investigación, solo para el personal discente de maestría y doctorado;
- V. Predoctorales, y
- VI. De grado de maestría y doctorado.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 71.- La evaluación parcial se realiza en forma oral, escrita, teórica o práctica o cualquier combinación de estas modalidades, de acuerdo con los objetivos y contenido del programa correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 72.- La evaluación parcial del desempeño práctico de especialidad es aquella que realiza el personal docente del curso, en coordinación con el personal asignado en cada una de las áreas, respecto de la calidad de las actividades que efectúa el personal discente.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 73.- Los exámenes finales de materia son aquellos que se aplican al término de una asignatura y podrán ser orales, escritos, teóricos o prácticos o cualquier combinación de estas modalidades.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 74.- Las evaluaciones profesionales para especialidad son las que se aplican al terminar el curso respectivo y pueden ser orales, escritas, teóricas o prácticas o cualquier combinación de estas modalidades.

ARTICULO 75.- Los exámenes de avance de proyecto de investigación son los que presentan los alumnos de maestría y doctorado ante el jurado nombrado por la Dirección, a fin de acreditar su desempeño en el trabajo de investigación y se efectuarán al final de cada semestre.

ARTICULO 76.- Los exámenes predoctorales son los que realizan los alumnos de doctorado al término del primer semestre de estudios y tienen la finalidad de evaluar la calidad científica, viabilidad y pertinencia del proyecto de investigación; la idoneidad del alumno para realizar trabajos de investigación originales, así como la duración del proyecto.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 77.- Los exámenes de maestría y doctorado se realizarán al cumplir con todos los créditos y elaborar la tesis de investigación correspondiente a dichos grados.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 78.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y finales son numéricas, comprendidas entre cero y diez con un decimal. La calificación mínima aprobatoria para ambas evaluaciones es de ocho punto cero.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 79.- Los jurados para las evaluaciones profesionales de especialidad, de avance de proyecto de investigación, de maestría y doctorado se integran con una presidencia, tres vocalías y una secretaría, nombradas por la persona titular de la Dirección a propuesta de las jefaturas de cursos respectivos.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 79 Bis.- Los jurados para las evaluaciones finales de materia, de especialidad, de maestría y de doctorado se integran con una presidencia, una vocalía y una secretaría, nombradas por la Dirección del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 80.- Los resultados de las evaluaciones profesionales y de tesis para especialidad, maestría y doctorado deben registrarse en el libro de actas correspondiente en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

I. Aprobado con mención honorífica;

II. Aprobado por unanimidad;

III. Aprobado y

IV. Reprobado.

ARTICULO 81.- En los exámenes de maestría se anotará, además, si el jurado recomienda el pase inmediato del alumno al doctorado correspondiente, lo que se hará del conocimiento del Alto Mando para su determinación.

TITULO SEPTIMO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTICULO 82.- Se consideran faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquiera de sus actividades pedagógicas, teóricas o prácticas, señaladas en el programa correspondiente, las cuales podrán ser justificadas o injustificadas.

ARTICULO 83.- Son faltas justificadas las ausencias del personal en instrucción que se deben a comisiones nombradas por la superioridad, por motivo de salud, por razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere en su momento como justificables. Dichas faltas serán acumulables excepto las justificadas por actos del servicio.

ARTICULO 84.- Son faltas injustificadas las ausencias del personal en instrucción que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 85.- Las faltas injustificadas a cualquier materia además de acumularse serán sancionadas con el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTICULO 86.- El personal en instrucción que falte justificadamente a los exámenes, tendrá derecho a presentar dicho examen en una fecha posterior que designe la Dirección del plantel.

ARTICULO 87.- El personal en instrucción que falte injustificadamente a cualquiera de los exámenes, se le calificará con "CERO".

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

CAPITULO II

De las Bajas

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 88.- El personal discente con el grado de Oficiales causa baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad por:

I. Observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor, por cometer las faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:

A. Golpear a un discente;

B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;

C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;

D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y

E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o de la Secretaría;

II. Acumular 20 días de arresto;

III. Reprobar tres evaluaciones parciales, teóricas o prácticas, de manera consecutiva en una materia o reprobar más del 50% de las materias que se encuentre cursando por semestre;

IV. Reprobar un examen final, de avance de proyecto de investigación o predoctoral;

V. Reprobar la evaluación profesional o de tesis de especialidad, de maestría o doctorado;

VI. Acumular más de tres faltas injustificadas durante un semestre escolar;

VII. Faltar justificadamente al 10% de las actividades académicas durante un semestre escolar;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

VIII. Incumplir con la ruta crítica del trabajo de investigación o de tesis, así como cometer plagio durante su elaboración;

IX. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

X. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, V Bis, párrafo segundo; VI; XI; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 88 Bis.- El personal discente con el grado de General y de Jefes, así como los civiles causan baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad por propuesta de la persona titular de la Dirección del plantel, al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuando se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

I. Por cometer faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:

A. Golpear a un discente;

B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;

C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;

D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y

E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o de la Secretaría, y

II. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

III. Acumular 20 días de arresto para el personal discente militar nacional y extranjero y 300 puntos de demerito para el personal discente civil por incurrir en faltas muy graves que afecten la disciplina militar.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

- IV. Reprobar tres evaluaciones parciales, teóricas o prácticas, de manera consecutiva en una materia o reprobar más del 50% de las materias que se encuentre cursando por semestre;
- V. Reprobar un examen final, de avance de proyecto de investigación o predoctoral;
- VI. Reprobar la evaluación profesional o de tesis de especialidad, de maestría o doctorado;
- VII. Acumular más de tres faltas injustificadas durante un semestre escolar;
- VIII. Faltar justificadamente al 10% de las actividades académicas durante un semestre escolar;
- IX. Incumplir con la ruta crítica del trabajo de investigación o de tesis, así como cometer plagio durante su elaboración;
- X. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 88 Ter.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales contados, a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPITULO III

De los Reingresos

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 89.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del plantel antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTICULO 90.- El reingreso al plantel únicamente podrá efectuarse en las siguientes circunstancias:

- I. El personal en instrucción que por razones de carácter legal haya sido suspendido en sus estudios y sea declarado absuelto, reingresará al curso, al inicio del año escolar que se encontraba cursando, siempre que no hayan transcurrido más de dos años;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

II. El personal en instrucción que por motivos de enfermedad haya causado baja del curso, podrá reingresar por una sola vez, al inicio del año que cursaba, si demuestra que cesó la causa que lo motivó y no hayan transcurrido más de dos años y (sic)

III. El personal en instrucción que haya causado baja por faltas justificadas, podrá reingresar por una sola vez, al inicio del año que cursaba, siempre que no haya transcurrido más de un año;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. El personal en instrucción que haya causado baja por mala conducta o por reprobación, no podrá reingresar al curso que realizaba o algún otro que se imparta en el plantel.

TITULO OCTAVO

De los Reconocimientos Académicos y Estímulos

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO I

Reconocimientos Académicos, Grados Académicos, Diplomas, Certificados, Constancias y Títulos

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 91.- Al término del curso correspondiente, la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe elaborar y remitir a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los grados académicos, diplomas, certificados, constancias y títulos de los cursos realizados por el personal discente para su aprobación, legalización y trámite de registro, según corresponda.

ARTICULO 92.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

I. Constancia de asistencia a los cursos de actualización y capacitación con duración de menos de un año;

II. Certificado de materias acreditadas durante su estancia en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Título profesional al cumplir satisfactoriamente los requisitos de la especialidad correspondiente, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Grado académico de maestría o doctorado en ciencias biomédicas con anotación del área de especialidad.

CAPITULO II

De los Estímulos

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 93.- Los estímulos que otorgue el plantel son:

I. Mención honorífica otorgada por los jurados de evaluaciones profesionales, de especialidad y de grado al personal discente que haya tenido un rendimiento académico sobresaliente, y

II. Recomendación del pase inmediato de la maestría al doctorado otorgado por el jurado de la evaluación de maestría.

TITULO NOVENO

Disposiciones Complementarias

CAPITULO UNICO

ARTICULO 94.- El personal civil nacional y extranjero se someterá a las disposiciones académicas y administrativas que dicte la Dirección del plantel y se conducirá con pulcritud y respeto a las normas de convivencia ordenada.

ARTICULO 95.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico superior al de los directivos y docentes, deberá guardar a éstos, las consideraciones que por su calidad y comisión merecen de acuerdo con los principios de decencia, ética militar y social.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 96.- La escuela recibe como personal discente a los militares de la Armada de México y de Fuerzas Armadas extranjeras que cumplan con los requerimientos académicos del curso correspondiente cuando así lo determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, durante su estancia en el plantel debe regirse por el presente reglamento, así como cumplir con las disposiciones y directivas emitidas por el Alto Mando.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTICULO 96 Bis.- El personal discente de la Armada de México y de fuerzas armadas extranjeras, por la comisión de una falta, son acreedores de las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo con la equivalencia de su grado con la del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 97.- Los cursos señalados en el presente Reglamento tendrán el nivel académico de estudios que les otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional y los que ameriten autorización para el ejercicio profesional serán registrados ante la Secretaría de Educación Pública.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 97 Bis.- Los arrestos que se impongan al personal militar en instrucción serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 98.- Para efecto del artículo 88 Bis, fracción III, de este reglamento, cuando el personal discente civil cometa una falta se le debe aplicar las sanciones disciplinarias consistente en una amonestación y en los puntos de demerito a que se hace acreedor, lo cual debe asentarse en el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad del 10 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril del mismo año.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que reforma y adiciona los artículos 42 y 59 y deroga el artículo 60 del Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1990.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazan.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD”.]

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto